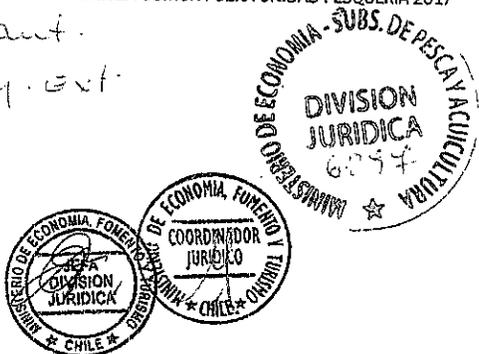


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTA MERLUZA COMÚN FUERA UNIDAD PESQUERÍA 2017



cf aut.
aucy. ext.



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE RECURSO MERLUZA COMÚN FUERA DE SU UNIDAD DE PESQUERÍA, AÑO 2017.

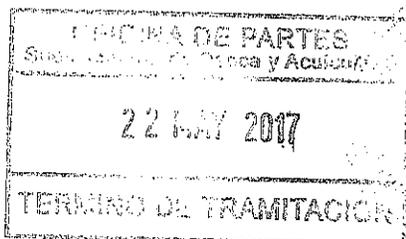
DECRETO EXENTO Nº 359

SANTIAGO, 22 MAYO 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. 354 de 1993 y el Decreto Exento Nº 1076 de 2016, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur, mediante Acta de Sesión Nº CCT-RDZCS Nº 01/2017 e Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 01/2017; por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 080/2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 080/2017, complementado mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 098/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes mencionado.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Exento Nº 1076 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijó la cuota anual de captura para la unidad de pesquería del recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' LS., año 2017.
- 2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura por fuera de la unidad de pesquería antes señalada, con la finalidad de lograr una adecuada conservación del mencionado recurso demersal en toda su área de distribución.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Centro Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 01/2017, citado en Visto y publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la mencionada pesquería al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico citado en Visto, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.
- 5.- Que se ha comunicado previamente la mencionada cuota anual de captura año 2017 al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.



S.P. / EXT.

6.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2017, una cuota anual de captura para el recurso Merluza común (*Merluccius gayi*), ascendente a 40 toneladas, a ser extraída fuera de la unidad de pesquería individualizada en el Decreto Supremo Nº 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTÍCULO 2º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2017 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo establecido en el artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota anual de captura autorizada en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

